



**DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Mónica Fernández César, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado A, numeral 1 y Apartado D incisos a) y b); y 30 fracción I inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción II y 13 fracción LXXI v de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 1, 2 fracción XXI, 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este H. Congreso la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 256, 257 Y 258 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CONTENIDOS Y ELABORACIÓN DE UN DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO**, al tenor la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE PRETENDE RESOLVER LA INICIATIVA.

Ha sido un hecho recurrente que algunas Comisiones Dictaminadoras, de la I Legislatura de este Congreso, que durante el proceso de dictaminación de diversos asuntos, se presente u proyecto de dictamen para su aprobación en Comisiones y luego en el Pleno de Diputados, que presenta anomalías de forma, como el hecho de omitir describir las razones por las cuales es modificado el texto original de una iniciativa, o en su caso, explicar el por qué se valora desechar el planteamiento contenido de origen en la iniciativa, según el caso, con lo que deja sin aclararse el porqué de las modificaciones aplicadas al cuerpo del espíritu inicial del instrumento original.

Resolutivos diferentes a lo que originalmente se propuso; modificaciones a artículos o porciones normativas o su eliminación; e incluso adición de porciones normativas que no son parte de lo propuesto en la iniciativas que se analizan, fueron vicios evidentes en muchos dictámenes aprobados en la anterior legislatura.

Casos como el dictamen emitido para que el presupuesto participativo 2020; el que se refirió a la designación de la persona titular de la Fiscalía General; el dictamen de modificación de diversos preceptos del apartado transitorio de la Constitución de la Ciudad de México; el



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 256, 257 Y 258 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CONTENIDOS Y ELABORACIÓN DE UN DICTAMEN CON

II LEGISLATURA

dictamen de la Ley de Mejora Regulatoria; o el dictamen que se refirió a la Ley de Planeación de la Ciudad de México, así como el que correspondió al Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México, solo por señalar algunos, tuvieron en su proceso de elaboración diversas anomalías relacionadas con la problemática que se describe, misma que se pretende evitar aplicando modificaciones a nuestro reglamento para evitar esas omisiones o malas prácticas.

Es así que con el objetivo de esta reforma es velar por el derecho constitucional que tienen los promoventes, a que el objetivo que contienen sus propuestas se respete y en caso de que sufran modificaciones o sean desechados, se explique a profundidad cada en cada caso.

Otro de los objetivos que se busca con la presente propuesta es evitar que el proceso de dictaminación, sirva como mecanismo de inclusión de fracciones normativas o incluso fracciones específicas que son ajenas a los instrumentos originales; es decir, **QUE NO SON CONTENIDOS EN LA INICIATIVA QUE SE ANALIZA**, por lo que esta propuesta fortalece el hecho de que al momento de emitirse un dictamen, **éste no pueda incluir modificaciones que no han sido solicitadas, y que se pretendan incluir como parte integral (a interpretación unilateral).**

II. DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

No se percibe ningún impacto alguno de género en esta Iniciativa.

III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

La VII Legislatura de la extinta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en apego a lo mandatado en la Constitución Política de la Ciudad de México, fue la responsable de aprobar la normatividad del Congreso de la Ciudad de México, que la sustituyó en la unción legislativa de la Ciudad.

La Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, fue Publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 4 de mayo de 2018, y su última Reforma fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 05 de febrero de 2019.

En el caso del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, también el 4 de mayo de 2018.

Lamentablemente en muchos casos, la nueva normatividad es desafortunada en su redacción y el resultado es un texto lleno de ambigüedad y poca claridad en situaciones específicas de la regulación, como la que hoy establezco en el planteamiento del problema.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 256, 257 Y 258 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CONTENIDOS Y ELABORACIÓN DE UN DICTAMEN CON

II LEGISLATURA

Es decir que no se explica con claridad y contundencia que en caso de existir modificaciones o desechamientos a planteamientos de las iniciativas originales, éstas deben ser explicadas caso por caso en el cuerpo del dictamen para salvaguardar el derecho de las y los diputados; pero más importante, para sentar criterios y antecedentes que orienten y den congruencia en la construcción de leyes y reglamentos.

Prácticas insanas en la elaboración de dictámenes como la carencia de la fundamentación, de ausencia de descripción de los cambios que se proponen vs los que se asientan o la inclusión de modificaciones a artículos o porciones normativas que no eran parte de la iniciativa original, fueron muy evidentes en legislaturas pasadas.

Esto tiene un impacto a mediano y largo plazos por que en la revisión histórica de los dictámenes aprobados no se encuentran razones y mucho menos sustentaciones de la modificación a la norma que, en muchos casos, afectan irremediablemente la vida y la convivencia de las personas.

Es por ello que considerando que es nuestra obligación velar por los intereses de las y los capitalinos, **en el caso que nos ocupa, fortalecer el procedimiento parlamentario, y dejar indubitablemente sustentados los dictámenes que recaen en modificaciones a nuestro marco regulatorio, a fin de proteger las razones que dan motivo a la presentación de iniciativas de ley o reformas, es que presento esta iniciativa, cuya finalidad en todos los casos es mejorar la calidad de los dictámenes que aprueba este Congreso en favor de la vida de quienes habitamos en esta capital.**

Todo lo anterior, más aún cuando las y los ciudadanos también tienen derecho a presentar iniciativas, lo cual significa un paso más hacia la ciudadanización del proceso legislativo, como lo indican los siguientes preceptos legales, cito:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 25

B. Iniciativa ciudadana



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 256, 257 Y 258 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CONTENIDOS Y ELABORACIÓN DE UN DICTAMEN CON

II LEGISLATURA

1. Se reconoce el **derecho de las y los ciudadanos a iniciar leyes y decretos**, así como reformas a esta Constitución ante el Congreso de la Ciudad de México, el cual establecerá una comisión para su debido procesamiento.
2. Dichos proyectos deberán contar con las firmas de al menos el cero punto trece por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores de la Ciudad.

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 107. Esta ley reconoce el **derecho de las y los ciudadanos a iniciar leyes y decretos**, así como reformas a la Constitución ante el Congreso. Dichos proyectos deberán contar con las firmas de al menos el cero punto trece por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores de la Ciudad y deberán ser a **Iniciativas Ciudadanas**.

La iniciativa ciudadana no procederá en materia penal, tributaria y en ninguna materia que contravenga los derechos humanos. Las y los ciudadanos tienen derecho de proponer modificaciones a las iniciativas que se presenten al Congreso de la Ciudad de México. El periodo para recibir las propuestas no será menor a diez días hábiles a partir de su publicación en la Gaceta Parlamentaria. Todas las propuestas deberán ser tomadas en cuenta en el dictamen respectivo.

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 95. El **derecho a ingresar iniciativa es irrestricto**, y quienes tienen facultad a realizarlo son:

I a IV...

V. **Las y los ciudadanos que reúnan al menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores vigente en los términos previstos por la Constitución Local y las leyes.** Para que la iniciativa ciudadana sea considerada preferente deberá cumplir con lo establecido en el numeral 4 del apartado B del artículo 25 de la Constitución Local, y ...

Fin de cita.

Ahora bien, es necesario señalar la definición de **lo que entendemos como iniciativa**, que elementos la conforman y al compararlo con los elementos del dictamen, conocer en qué momento es que debe hacerse más rígido el respeto a los elementos vertidos para sustentar la intención y el espíritu de las propuestas originales.

Según la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, una Iniciativa es el acto jurídico por el cual da inicio el proceso legislativo consistente en la presentación de un proyecto de ley o decreto. (Fracción XXI del artículo 4 de la Ley Orgánica)



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 256, 257 Y 258 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CONTENIDOS Y ELABORACIÓN DE UN DICTAMEN CON

II LEGISLATURA

Para recordar cuáles son las partes sustantivas que debe contener una Iniciativa, me permito citar el artículo 96 del **Reglamento del Congreso de la Ciudad de México**.

Artículo 96. *Todas las iniciativas deberán ir de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros. Además, deberán contener una exposición de motivos en la cual se funde y motive la propuesta, así como contener los siguientes elementos:*

- I. Encabezado o título de la propuesta;*
- II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;*
- III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;*
- IV. Argumentos que la sustenten;*
- V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;*
- VI. Denominación del proyecto de ley o decreto;*
- VII. Ordenamientos a modificar;*
- VIII. Texto normativo propuesto;*
- IX. Artículos transitorios;*
- X. Lugar;*
- XI. Fecha, y*
- XII. Nombre y rúbrica de la o el proponente*

Es muy claro que **se exige que las iniciativas deban tener una explicación del problema que persiste y una exposición de la problemática que se pretende resolver, es decir, en estas dos partes fundamentales de una iniciativa se deberá esclarecer una exposición de los elementos que la motivan y/o el por qué y para qué se presenta la misma.**

En el caso del dictamen, éste se encuentra normado en diversos artículos del Reglamento del Congreso, que me permito citar.

Artículo 103. *El dictamen es un instrumento legislativo colegiado escrito a través del cual, una o dos Comisiones facultadas presentan un estudio profundo y analítico que expone de forma ordenada clara y concisa las razones por las que se aprueba, desecha o modifica los siguientes asuntos:*

- I. Iniciativas de Ley o de decreto;*
- II. Observaciones hechas por la o el Titular del Poder Ejecutivo Local a proyectos de Ley o decreto;*
- III. Sobre la Cuenta Pública;*
- IV. Propositiones con punto de acuerdo, y*
- V. Solicitudes de permiso en términos de la Constitución Local.*



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 256, 257 Y 258 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CONTENIDOS Y ELABORACIÓN DE UN DICTAMEN CON

II LEGISLATURA

Las Comisiones podrán retirar el dictamen enviado a la Coordinación de Servicios Parlamentarios mismos que a su vez enviarán de manera inmediata una copia a la Presidencia de la Mesa Directiva y a la Presidencia de la Junta, hasta antes de que se discuta por el Pleno. Para ello, su Junta Directiva deberá acordarlo.

La Comisión que retire un dictamen tendrá hasta dos sesiones para volverlo a presentar. Las Comisiones deberán remitir el dictamen de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros, a la Coordinación de Servicios Parlamentarios mismos que su vez enviarán de manera inmediata una copia a la Presidencia de la Mesa Directiva, a la Presidencia de la Junta y al Presidente de la Comisión Permanente para su discusión dentro de la siguiente sesión de Pleno.

La Coordinación de Servicios Parlamentarios, deberá distribuir por lo menos de manera electrónica el dictamen aprobado por la o las comisiones a todas y todos los Diputados integrantes del Congreso, e efecto de que se encuentren en posibilidades de conocer el contenido del asunto a deliberar, sin que pueda dispensarse su distribución ante el Pleno.

Artículo 104. El dictamen podrá proponer la aprobación total o parcial del asunto o asuntos que le dieron origen, su desechamiento, o bien, proponer su modificación.

Cuando se dictamine parcialmente un asunto, el resto se tendrá por desechado y por ende resuelto y todo el asunto se considerará como total y definitivamente concluido.

Un asunto podrá ser sometido a discusión y votación del Pleno sin que se presente el dictamen de Comisión respectivo cuando:

I. Se trate de una iniciativa preferente, que no hubiera sido dictaminada por la o las Comisiones responsables en el término establecido por la ley. En tal caso, la iniciativa deberá presentarse para su discusión y votación en los mismos términos y sin mayor trámite, en la siguiente sesión del Pleno.

Artículo 105. ...



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 256, 257 Y 258 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CONTENIDOS Y ELABORACIÓN DE UN DICTAMEN CON

II LEGISLATURA

Artículo 106. *Todo dictamen será elaborado con perspectiva de género, se redactará con un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista. El dictamen deberá contener los siguientes elementos:*

- I. Nombre de la Comisión o Comisiones que lo presentan;*
- II. Encabezado o título del dictamen donde se especifique el asunto objeto del mismo, así como el ordenamiento u ordenamientos que pretenda crear o modificar así como el nombre de la o el promovente;*
- III. Número de expediente, asignado por la Mesa Directiva;*
- IV. Antecedentes del asunto;*
- V. Análisis y estudio de la iniciativa o punto de acuerdo;*
- VI. Considerandos tomados en cuenta para la aprobación, modificación o rechazo de la iniciativa o punto de acuerdo;*
- VII. Fundamento legal de la competencia de la o las Comisiones para emitir el dictamen;*
- VIII. Preámbulo, refiriéndose al contenido del asunto o asuntos, destacando los elementos más importantes, entre ellos el planteamiento del problema, así como la perspectiva de género, en su caso;*
- IX. Antecedentes del procedimiento, que contiene los hechos situaciones o acciones que causan u originan el asunto en dictamen;*
- X. Considerandos, refiriéndose al proceso de estudio y análisis, señalando las actividades realizadas, como entrevistas, comparencias, audiencias públicas o foros, con el fin de tener mayores elementos para dictaminar. Así como la fundamentación y motivación de los mismos en los ordenamientos aplicables;*
- XI. Resolutivos, que expresan el sentido del dictamen mediante proposiciones claras y sencillas que se sujetarán a votación;*
- XII. El proyecto de decreto;*
- XIII. La denominación del proyecto de ley o decreto;*
- XIV. El texto normativo que se somete a la consideración del Pleno;*
- XV. Los artículos transitorios, y*
- XVI. Deberá acompañarse de la lista de asistencia de la reunión en que se aprobó, a efecto de verificar el quórum.*

El dictamen deberá contar con el voto aprobatorio de la mayoría absoluta de las y los Diputados de la o las Comisiones que dictaminan, que debe constar mediante firma autógrafa.

Las y los Diputados que disientan del contenido pueden suscribir en el dictamen firmando y agregando la leyenda “en contra” o “en abstención”.

De igual forma podrán expresar la reserva de artículos que así consideren o bien podrán presentar un voto particular.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 256, 257 Y 258 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CONTENIDOS Y ELABORACIÓN DE UN DICTAMEN CON

II LEGISLATURA

Artículo 256. *En el proceso de dictamen la Comisión:*

- I. Podrá definir el método de dictamen,*
- II. Podrá contar con un reporte de investigación que incluya los antecedentes legislativos, la doctrina, la jurisprudencia y, en su caso, el derecho comparado del asunto en estudio, y*
- III. Podrá obtener reportes en materia regulatoria, social y de opinión pública, en aquellos asuntos que impliquen un impacto presupuestal, deberá solicitarlos.*

Para efectos de lo anterior, la Junta Directiva podrá solicitar el apoyo de los servicios de investigación de los centros de estudio del Congreso.

Los dictámenes deberán ser estudios profundos y analíticos de las proposiciones o iniciativas que la Mesa Directiva turne a las Comisiones, exponiendo ordenada, clara y concisamente las razones por las que dicho asunto en cuestión se aprueben, desechen o modifiquen.

Artículo 257. *Todo dictamen se compondrá de cuatro partes fundamentales: un preámbulo, los antecedentes, los considerandos y los puntos resolutivos.*

El preámbulo *deberá contener la mención del asunto en estudio, el emisor del mismo, en su caso Grupo Parlamentario al que pertenece, así como la fundamentación legal de la competencia de la o las Comisión para conocer del asunto.*

Los antecedentes *deberán contener los hechos, situaciones o acciones que causan u originan el asunto en dictamen.*

Los considerandos *deberán contener la exposición clara, ordenada y concisa de los argumentos por los cuales se aprueba, desecha o modifica la proposición o iniciativa. Así como la fundamentación y motivación de los mismos, en las leyes aplicables.*

Los puntos resolutivos *deberán expresar el sentido del dictamen, mediante proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación.*

Todos los dictámenes deberán ser dirigidos al Honorable Congreso de la Ciudad de México en hojas membretadas que contengan la leyenda de la o las Comisiones de las cuales se forme parte y deberán contar con la firma de la mayoría de las y los integrantes. Las y los Diputados que disientan del contenido pueden suscribir el dictamen agregando la leyenda "en contra" o "en abstención". De igual forma, podrán



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 256, 257 Y 258 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CONTENIDOS Y ELABORACIÓN DE UN DICTAMEN CON

II LEGISLATURA

expresar la reserva de artículos que así consideren o bien podrán anunciar la presentación de un voto particular.

La o el Presidente de la Junta Directiva deberá circular la propuesta de dictamen entre sus integrantes, junto con la convocatoria a la reunión en que se discuta y se vote. Tratándose de una iniciativa preferente se deberá circular con un mínimo de 24 horas previas a su discusión y votación.

Artículo 258. *Todo dictamen será elaborado con perspectiva de género, se redactará con un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista, y se compondrá de las siguientes partes: Encabezado o Título del dictamen donde se especifique el asunto objeto del mismo, así como el ordenamiento u ordenamientos que pretenda crear o modificar;*

I. Nombre de la o el Diputado promovente;

II. Nombre de la o las Comisiones que lo presentan;

III. Estar debidamente fundado y motivado en el que se expresen las razones en que se funde, las modificaciones que en su caso se hayan realizado, concluyendo en todo caso, con proposiciones claras y sencillas que puedan someterse a votación;

IV. Contar con un apartado de Antecedentes, mismo que deberá por lo menos contener:

V. Contenido del o los asuntos, destacando los elementos más importantes, entre ellos el planteamiento del problema o preocupación, y

VI. Proceso de análisis, señalando las actividades realizadas, como entrevistas, comparecencias, audiencias públicas o foros, con el fin de tener mayores elementos para dictaminar.

VII. En su caso, valoración de impacto presupuestal, regulatorio u otro;

VIII. Análisis y valoración de los argumentos de la o el promovente que sustentan el asunto o asuntos;

a) Análisis y valoración de los textos normativos propuestos, en su caso, explicando si se aprueban o modifican o desechan;

b) Artículos transitorios

IX. El voto mediante firma autógrafa de las y los diputados integrantes de la o las Comisiones dictaminadoras;

X. Lugar y fecha de la reunión de la o las Comisiones, y

XI. Los dictámenes de las iniciativas, de las proposiciones y las opiniones aprobados en sentido positivo por la o las Comisiones serán turnados a la Mesa Directiva, para su discusión y votación en el Pleno.



**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 256, 257 Y 258 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CONTENIDOS Y ELABORACIÓN DE UN DICTAMEN CON



II LEGISLATURA

Los dictámenes aprobado en sentido negativo, se enviará a la Mesa Directiva para su archivo como asunto total y definitivamente concluido.

En el caso de los dictámenes que resuelvan proposiciones, la Comisión estará obligada a informar al proponente su determinación.

En el proceso legislativo de dictamen, la Comisión podrá convocar a la o el Diputado proponente, a efecto de ampliar la información acerca de su propuesta. Si éste no asistiere continuará el proceso de dictamen.

Valorados los aspectos de la iniciativa y los que corresponden e integran un dictamen, considero importante establecer una prohibición que aplique en el proceso de dictaminación y al momento de emitirse un proyecto de dictamen, para evitar que se omitan las explicaciones respectivas y razonamientos necesarios en la aplicación de modificaciones o desechamientos de las propuestas vertidas inicialmente en los instrumento, a efecto de que no se altere el espíritu del proponente, y de ser así se señalen las valoraciones que llevaron a ello; así también para evitar que se legislen porciones normativas o exista adición de aspectos no contemplados de origen en las iniciativas que se analizan.

Es decir que la propuesta significa es que se tomen las medidas legislativas necesarias para evitar que, en el proceso de dictaminación de instrumentos diversos, se oriente o sesgue la intención original del promovente, plasmando en los cambios del proyecto, temas ajenos o no considerados en los instrumentos origen, sin explicación alguna, como sucedió en los siguientes casos documentados.

INICIATIVA	DICTAMEN	EXPLICACIÓN O RAZONAMIENTOS
De Reforma al Presupuesto participativo 2020;	Eliminar el presupuesto participativo, pero después, que mejor pasara a procesarse en 2021. No sucedió	No existió razonamiento ni explicaciones sobre los impactos en el dictamen para no realizar el proceso. Se valoró como posible realizar las asambleas ciudadanas en octubre de ese año. No fue una argumentación sobre las causas y consecuencias y no se estimó el factor pandemia.
Para la designación de la persona titular de la	Se cambiaron los requisitos para las personas que podían cubrir los perfiles	El artículo 44 pasó de exigir a los candidatos a fiscal de tres años a solo uno sin haber ocupado cargo como diputado en la CDMX, magistrado, juez, titular de una secretaría o equivalente, o



**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 256, 257 Y 258 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CONTENIDOS Y ELABORACIÓN DE UN DICTAMEN CON

II LEGISLATURA

Fiscalía General.		integrante del Consejo de la Judicatura. No existió explicación en dictamen
Iniciativas de modificación de diversos preceptos del apartado transitorio de la Constitución de la Ciudad de México;	Modificación de diversos plazos y requisitos constitucionales para efectos de la planeación del desarrollo de la CDMX	Los cambios buscaron controlar la planeación y el desarrollo de la Ciudad de México dejando fuera al Congreso en el nombramiento de los órganos que deberían diseñar y ejecutar las políticas de desarrollo urbano para los próximos 20 años. Sin explicación en dictamen más allá de que los tiempos se vencían.
Ley de Mejora Regulatoria;	Se dieron atribuciones al Agencia Digital a última hora no contenidas en la propuesta inicial	Se otorga a esa agencia atribuciones del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México encargado de la evaluación de las políticas, programas y acciones que implementen los entes de la administración pública y las alcaldías, que existe para esos efectos por mandato constitucional. Sin explicación en dictamen
Ley del Sistema de Planeación de la Ciudad de México,	Consideró mínimamente a las sociedad civil en las propuestas de elaboración del Programa	Esa participación es de orden constitucional pero el dictamen solo refirió como opiniones, no en la elaboración de programas. No explica el dictamen las razones para no profundizar en la participación ciudadana.
Para la creación del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México y elección de su titular.	Se eliminó cualquier posibilidad de considerarlo como un organismo autónomo.	Las propuestas de iniciativa de algunos diputados consideraban que, dadas las tareas de planeación a 20 años de ese instituto debía tener como elementos mínimo una autonomía que no se le concedió. Se eliminaron requisitos para poder colocar al subsecretario de planeación de la SEDUVI.. no hubo mayor explicación en el dictamen.

IV. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 256, 257 Y 258 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CONTENIDOS Y ELABORACIÓN DE UN DICTAMEN CON

II LEGISLATURA

MARCO FEDERAL

- Numerales I; III; V; VI; VII; VIII; IX; X; y XI, del apartado A; apartados C y D, del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

MARCO LOCAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 29

Del Congreso de la Ciudad

D. De las competencias del Congreso de la Ciudad de México El Congreso de la Ciudad de México tendrá las siguientes competencias legislativas:

a)...

b) Legislar sobre los poderes de la Ciudad y las alcaldías en cuerpos normativos que tendrán el carácter de leyes constitucionales. La ley reglamentaria en materia de derechos humanos y sus garantías tendrá el mismo carácter;

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 107. Esta ley reconoce el **derecho de las y los ciudadanos a iniciar leyes** y decretos, así como reformas a la Constitución ante el Congreso. Dichos proyectos deberán contar con las firmas de al menos el cero punto trece por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores de la Ciudad y deberán ser a Iniciativas Ciudadanas.

La iniciativa ciudadana no procederá en materia penal, tributaria y en ninguna materia que contravenga los derechos humanos. Las y los ciudadanos tienen derecho de proponer modificaciones a las iniciativas que se presenten al Congreso de la Ciudad de México. El periodo para recibir las propuestas no será menor a diez días hábiles a partir de su publicación en la Gaceta Parlamentaria. Todas las propuestas deberán ser tomadas en cuenta en el dictamen respectivo.

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 95. El **derecho a ingresar iniciativa es irrestricto**, y quienes tienen facultad a realizarlo son:

I a IV...

V. Las y los ciudadanos que reúnan al menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores vigente en los términos previstos por la Constitución Local y las leyes. Para que la iniciativa ciudadana sea considerada



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 256, 257 Y 258 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CONTENIDOS Y ELABORACIÓN DE UN DICTAMEN CON

II LEGISLATURA

preferente deberá cumplir con lo establecido en el numeral 4 del apartado B del artículo 25 de la Constitución Local, ...

Artículo 96. Todas las iniciativas deberán ir de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros. Además, **deberán contener una exposición de motivos en la cual se funde y motive la propuesta**, así como contener los siguientes elementos:

...



V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 256, 257 Y 258 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CONTENIDOS Y ELABORACIÓN DE UN DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

<i>REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE</i>	<i>REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PROPUESTA</i>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III Del Dictamen Sección Primera Del Proceso de Dictamen</p> <p>Artículo 256. En el proceso de dictamen la Comisión:</p> <p>I. Podrá definir el método de dictamen,</p> <p>II. Podrá contar con un reporte de investigación que incluya los antecedentes legislativos, la doctrina, la jurisprudencia y, en su caso, el derecho comparado del asunto en estudio, y</p> <p>III. Podrá obtener reportes en materia regulatoria, social y de opinión pública, en aquellos asuntos que impliquen un impacto presupuestal, deberá solicitarlos. Para efectos de lo anterior, la Junta Directiva podrá solicitar el apoyo de los servicios de investigación de los centros de estudio del Congreso.</p> <p>Los dictámenes deberán ser estudios profundos y analíticos de las proposiciones o iniciativas que la Mesa Directiva turne a las Comisiones, exponiendo ordenada, clara y concisamente las razones por las</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III Del Dictamen Sección Primera Del Proceso de Dictamen</p> <p>Artículo 256. En el proceso de dictamen la Comisión:</p> <p>I. Podrá definir el método de dictamen,</p> <p>II. Podrá contar con un reporte de investigación que incluya los antecedentes legislativos, la doctrina, la jurisprudencia y, en su caso, el derecho comparado del asunto en estudio, y</p> <p>III. Podrá obtener reportes en materia regulatoria, social y de opinión pública, en aquellos asuntos que impliquen un impacto presupuestal, deberá solicitarlos. Para efectos de lo anterior, la Junta Directiva podrá solicitar el apoyo de los servicios de investigación de los centros de estudio del Congreso.</p> <p>Los dictámenes deberán ser estudios profundos y analíticos de las proposiciones o iniciativas que la Mesa Directiva turne a las Comisiones, explicando y sustentando en cada caso las modificaciones y/o desechamientos</p>



**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 256, 257 Y 258 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CONTENIDOS Y ELABORACIÓN DE UN DICTAMEN CON



II LEGISLATURA

<p>que dicho asunto en cuestión se aprueben, desechen o modifiquen.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>aplicados y exponiendo ordenada, clara y concisamente las razones por las que dicho asunto en cuestión se apruebe, deseche o modifique.</p> <p>Las modificaciones y/o desechamientos aplicados en el dictamen no deberán alterar sustancialmente o de fondo, la intención expresa que pretendía el asunto original que se dictamina.</p> <p>En la elaboración de dictámenes no procederán modificaciones porciones normativas o preceptos legales que no hayan sido contemplados de origen en el asunto que se dictamina.</p>
<p>Artículo 257. Todo dictamen se compondrá de cuatro partes fundamentales: un preámbulo, los antecedentes, los considerandos y los puntos resolutivos.</p> <p>El preámbulo deberá contener la mención del asunto en estudio, el emisor del mismo, en su caso Grupo Parlamentario al que pertenece, así como la fundamentación legal de la competencia de la o las Comisión para conocer del asunto.</p> <p>Los antecedentes deberán contener los hechos, situaciones o acciones que causan u originan el asunto en dictamen.</p> <p>Los considerandos deberán contener la exposición clara, ordenada y concisa de los argumentos por los cuales se aprueba, desecha o modifica la proposición o iniciativa. Así como la fundamentación y motivación de los mismos, en las leyes aplicables.</p>	<p>Artículo 257. Todo dictamen se compondrá de cuatro partes fundamentales: un preámbulo, los antecedentes, los considerandos y los puntos resolutivos.</p> <p>El preámbulo deberá contener la mención del asunto en estudio, el emisor del mismo, en su caso Grupo Parlamentario al que pertenece, así como la fundamentación legal de la competencia de la o las Comisión para conocer del asunto.</p> <p>Los antecedentes deberán contener los hechos, situaciones o acciones que causan u originan el asunto en dictamen.</p> <p>Los considerandos deberán contener la explicación y sustento en cada caso las modificaciones y/o desechamientos aplicados, así como la exposición clara, ordenada y concisa de los argumentos por los cuales se aprueba, desecha o modifica la proposición o iniciativa. Así como la fundamentación y motivación de los mismos, en las leyes aplicables.</p>



**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 256, 257 Y 258 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CONTENIDOS Y ELABORACIÓN DE UN DICTAMEN CON



II LEGISLATURA

<p>Los puntos resolutivos deberán expresar el sentido del dictamen, mediante proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación.</p> <p>Todos los dictámenes deberán ser dirigidos al Honorable Congreso de la Ciudad de México en hojas membretadas que contengan la leyenda de la o las Comisiones de las cuales se forme parte y deberán contar con la firma de la mayoría de las y los integrantes. Las y los Diputados que disientan del contenido pueden suscribir el dictamen agregando la leyenda "en contra" o "en abstención". De igual forma, podrán expresar la reserva de artículos que así consideren o bien podrán anunciar la presentación de un voto particular.</p> <p>...</p>	<p>Los puntos resolutivos deberán expresar el sentido del dictamen, mediante proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación y en ellos no se podrán incluirse modificaciones y/o desechamientos a porciones normativas o preceptos legales no contenidos de origen en el asunto que se dictamina.</p> <p>Todos los dictámenes deberán ser dirigidos al Honorable Congreso de la Ciudad de México en hojas membretadas que contengan la leyenda de la o las Comisiones de las cuales se forme parte y deberán contar con la firma de la mayoría de las y los integrantes. Las y los Diputados que disientan del contenido pueden suscribir el dictamen agregando la leyenda "en contra" o "en abstención". De igual forma, podrán expresar la reserva de artículos que así consideren o bien podrán anunciar la presentación de un voto particular.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 258. Todo dictamen será elaborado con perspectiva de género, se redactará con un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista, y se compondrá de las siguientes partes: Encabezado o Título del dictamen donde se especifique el asunto objeto del mismo, así como el ordenamiento u ordenamientos que pretenda crear o modificar;</p> <p>I. Nombre de la o el Diputado promovente;</p> <p>II. Nombre de la o las Comisiones que lo presentan;</p>	<p>Artículo 258. Todo dictamen será elaborado con perspectiva de género, se redactará con un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista, y se compondrá de las siguientes partes: Encabezado o Título del dictamen donde se especifique el asunto objeto del mismo, así como el ordenamiento u ordenamientos que pretenda crear o modificar;</p> <p>I. Nombre de la o el Diputado promovente;</p> <p>II. Nombre de la o las Comisiones que lo presentan;</p>



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 256, 257 Y 258 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CONTENIDOS Y ELABORACIÓN DE UN DICTAMEN CON



II LEGISLATURA

<p>III. Estar debidamente fundado y motivado en el que se expresen las razones en que se funde, las modificaciones que en su caso se hayan realizado, concluyendo en todo caso, con proposiciones claras y sencillas que puedan someterse a votación;</p> <p>IV. Contar con un apartado de Antecedentes, mismo que deberá por lo menos contener:</p> <p>V. Contenido del o los asuntos, destacando los elementos más importantes, entre ellos el planteamiento del problema o preocupación, y</p> <p>VI. Proceso de análisis, señalando las actividades realizadas, como entrevistas, comparecencias, audiencias públicas o foros, con el fin de tener mayores elementos para dictaminar.</p> <p>VII. En su caso, valoración de impacto presupuestal, regulatorio u otro;</p> <p>VIII. Análisis y valoración de los argumentos de la o el promovente que sustentan el asunto o asuntos;</p> <p>a) Análisis y valoración de los textos normativos propuestos, en su caso, explicando si se aprueban o modifican o desechan;</p> <p>b) Artículos transitorios</p> <p>IX. El voto mediante firma autógrafa de las y los diputados integrantes de la o las Comisiones dictaminadoras;</p> <p>X. Lugar y fecha de la reunión de la o las Comisiones, y</p> <p>XI. Los dictámenes de las iniciativas, de las proposiciones y las opiniones aprobados en sentido positivo por la o las Comisiones</p>	<p>III. Estar debidamente fundado y motivado en el que se expresen las razones en que se funde, la explicación y sustentación puntual de cada una de las modificaciones o desechamientos que en su caso se hayan realizado, concluyendo en todo caso, con proposiciones claras y sencillas que puedan someterse a votación;</p> <p>IV. Contar con un apartado de Antecedentes, mismo que deberá por lo menos contener:</p> <p>V. Contenido del o los asuntos, destacando los elementos más importantes, entre ellos el planteamiento del problema o preocupación, y</p> <p>VI. Proceso de análisis, señalando las actividades realizadas, como entrevistas, comparecencias, audiencias públicas o foros, con el fin de tener mayores elementos para dictaminar.</p> <p>VII. En su caso, valoración de impacto presupuestal, regulatorio u otro;</p> <p>VIII. Análisis y valoración de los argumentos de la o el promovente que sustentan el asunto o asuntos;</p> <p>a) Análisis y valoración de los textos normativos propuestos, en su caso, explicando el porqué de si se aprueban o modifican o desechan;</p> <p>b) Artículos transitorios</p> <p>IX. El voto mediante firma autógrafa de las y los diputados integrantes de la o las Comisiones dictaminadoras;</p> <p>X. Lugar y fecha de la reunión de la o las Comisiones, y</p> <p>XI. Los dictámenes de las iniciativas, de las proposiciones y las opiniones aprobados en</p>
--	--



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 256, 257 Y 258 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CONTENIDOS Y ELABORACIÓN DE UN DICTAMEN CON



II LEGISLATURA

<p>serán turnados a la Mesa Directiva, para su discusión y votación en el Pleno. Los dictámenes aprobado en sentido negativo, se enviará a la Mesa Directiva para su archivo como asunto total y definitivamente concluido. En el caso de los dictámenes que resuelvan proposiciones, la Comisión estará obligada a informar al proponente su determinación. En el proceso legislativo de dictamen, la Comisión podrá convocar a la o el Diputado proponente, a efecto de ampliar la información acerca de su propuesta. Si éste no asistiere continuará el proceso de dictamen.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>sentido positivo por la o las Comisiones serán turnados a la Mesa Directiva, para su discusión y votación en el Pleno. Los dictámenes aprobado en sentido negativo, se enviará a la Mesa Directiva para su archivo como asunto total y definitivamente concluido. En el caso de los dictámenes que resuelvan proposiciones, la Comisión estará obligada a informar al proponente su determinación. En el proceso legislativo de dictamen, la Comisión podrá convocar a la o el Diputado proponente, a efecto de ampliar la información acerca de su propuesta. Si éste no asistiere continuará el proceso de dictamen.</p> <p>En los dictámenes que resuelvan iniciativas de ley, ya fueran reformas, adiciones o derogaciones, no procederán modificaciones a porciones normativas o preceptos legales que no hayan sido contemplados de origen en el asunto que se dictamina.</p>
--	---

VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta H Asamblea Legislativa, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 256, 257 Y 258 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CONTENIDOS Y LA ELABORACIÓN DE DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO**, en los términos siguientes:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO.- Se modifica el segundo párrafo; y se adicionan dos párrafos al final de la fracción III, del artículo 256 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 256, 257 Y 258 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CONTENIDOS Y ELABORACIÓN DE UN DICTAMEN CON



II LEGISLATURA

Artículo 256. En el proceso de dictamen la Comisión:

- I. Podrá definir el método de dictamen,
- II. Podrá contar con un reporte de investigación que incluya los antecedentes legislativos, la doctrina, la jurisprudencia y, en su caso, el derecho comparado del asunto en estudio, y
- III. Podrá obtener reportes en materia regulatoria, social y de opinión pública, en aquellos asuntos que impliquen un impacto presupuestal, deberá solicitarlos. Para efectos de lo anterior, la Junta Directiva podrá solicitar el apoyo de los servicios de investigación de los centros de estudio del Congreso.

Los dictámenes deberán ser estudios profundos y analíticos de las proposiciones o iniciativas que la Mesa Directiva turne a las Comisiones, explicando y sustentando en cada caso las modificaciones y/o desechamientos aplicados y exponiendo ordenada, clara y concisamente las razones por las que dicho asunto en cuestión, se apruebe, deseche o modifique.

Las modificaciones y/o desechamientos aplicados en el dictamen no deberán alterar sustancialmente o de fondo, la intención expresa que pretendía el asunto original que se dictamina.

En la elaboración de dictámenes no procederán modificaciones porciones normativas o preceptos legales que no hayan sido contemplados de origen en el asunto que se dictamina.

SEGUNDO.- Se modifican los párrafos cuarto y quinto del artículo 257, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 257. Todo dictamen se compondrá de cuatro partes fundamentales: un preámbulo, los antecedentes, los considerandos y los puntos resolutivos.

El preámbulo deberá contener la mención del asunto en estudio, el emisor del mismo, en su caso Grupo Parlamentario al que pertenece, así como la fundamentación legal de la competencia de la o las Comisión para conocer del asunto.

Los antecedentes deberán contener los hechos, situaciones o acciones que causan u originan el asunto en dictamen.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 256, 257 Y 258 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CONTENIDOS Y ELABORACIÓN DE UN DICTAMEN CON

II LEGISLATURA

Los considerandos deberán contener la explicación y sustento en cada caso las modificaciones y/o desechamiento aplicados; así como la exposición clara, ordenada y concisa de los argumentos por los cuales se aprueba, desecha o modifica la proposición o iniciativa. Así como la fundamentación y motivación de los mismos, en las leyes aplicables.

Los puntos resolutivos deberán expresar el sentido del dictamen, mediante proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación y en ellos no se podrán contemplar modificaciones a preceptos legales no contenidos de origen en el asunto que se dictamina, y en ellos no se podrán incluirse modificaciones y/o desechamientos a porciones normativas o preceptos legales no contenidos de origen en el asunto que se dictamina.

Todos los dictámenes deberán ser dirigidos al Honorable Congreso de la Ciudad de México en hojas membretadas que contengan la leyenda de la o las Comisiones de las cuales se forme parte y deberán contar con la firma de la mayoría de las y los integrantes. Las y los Diputados que disientan del contenido pueden suscribir el dictamen agregando la leyenda "en contra" o "en abstención". De igual forma, podrán expresar la reserva de artículos que así consideren o bien podrán anunciar la presentación de un voto particular.

...

TERCERO.- Se modifica la fracción III; el inciso a) de la fracción octava, y se adiciona un último párrafo; todo, al artículo 258, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 258. Todo dictamen será elaborado con perspectiva de género, se redactará con un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista, y se compondrá de las siguientes partes: Encabezado o Título del dictamen donde se especifique el asunto objeto del mismo, así como el ordenamiento u ordenamientos que pretenda crear o modificar;

I. Nombre de la o el Diputado promovente;

II. Nombre de la o las Comisiones que lo presentan;

III. Estar debidamente fundado y motivado en el que se expresen las razones en que se funde, la explicación y sustentación puntual de cada una de las modificaciones o desechamientos que en su caso se hayan realizado, concluyendo en todo caso, con proposiciones claras y sencillas que puedan someterse a votación;



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 256, 257 Y 258 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CONTENIDOS Y ELABORACIÓN DE UN DICTAMEN CON

II LEGISLATURA

- IV. Contar con un apartado de Antecedentes, mismo que deberá por lo menos contener:
 - V. Contenido del o los asuntos, destacando los elementos más importantes, entre ellos el planteamiento del problema o preocupación, y
 - VI. Proceso de análisis, señalando las actividades realizadas, como entrevistas, comparecencias, audiencias públicas o foros, con el fin de tener mayores elementos para dictaminar.
 - VII. En su caso, valoración de impacto presupuestal, regulatorio u otro;
 - VIII. Análisis y valoración de los argumentos de la o el promovente que sustentan el asunto o asuntos;
 - a) Análisis y valoración de los textos normativos propuestos, en su caso, explicando el porqué de si se aprueban o modifican o desechan;
 - b) Artículos transitorios
 - IX. El voto mediante firma autógrafa de las y los diputados integrantes de la o las Comisiones dictaminadoras;
 - X. Lugar y fecha de la reunión de la o las Comisiones, y
 - XI. Los dictámenes de las iniciativas, de las proposiciones y las opiniones aprobados en sentido positivo por la o las Comisiones serán turnados a la Mesa Directiva, para su discusión y votación en el Pleno.
- Los dictámenes aprobado en sentido negativo, se enviará a la Mesa Directiva para su archivo como asunto total y definitivamente concluido.

En el caso de los dictámenes que resuelvan proposiciones, la Comisión estará obligada a informar al proponente su determinación.

En el proceso legislativo de dictamen, la Comisión podrá convocar a la o el Diputado proponente, a efecto de ampliar la información acerca de su propuesta. Si éste no asistiere continuará el proceso de dictamen.

En los dictámenes que resuelvan iniciativas de ley, ya fueran reformas, adiciones o derogaciones, no procederán modificaciones a porciones normativas o preceptos legales que no hayan sido contemplados de origen en el asunto que se dictamina.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno de Diputados del Congreso de la Ciudad de México.



**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 256, 257 Y 258 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CONTENIDOS Y ELABORACIÓN DE UN DICTAMEN CON

II LEGISLATURA

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles y Allende, sede del Congreso de la Ciudad de México, a 3 del mes de febrero del año dos veintidós.

A T E N T A M E N T E,

Dip. Mónica Fernández

**DIP. MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR
VICECOORDINADORA**